



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Resolución Jefatural No 012-2023-IPD/UP

Lima, 01 de marzo de 2023

VISTOS: El Memorando No 0001257-2023-OAJ/IPD, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ00020230000068), y la Resolución Jefatural No 02-2023-IPD/UP, de fecha 12 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural No 02-2023-IPD/UP, de fecha 23 de enero de 2023, se otorgó permiso por lactancia materna a la servidora Shirley Estefany Martínez Antonio, con eficacia anticipada desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 05 de agosto de 2023, licencia que se hará efectiva a partir de las 4.00 pm, una hora antes de concluida la jornada laboral; hasta que el infante cumpla un (01) año de edad;

Que, mediante Memorando No 000127-2023-OAJ/IPD, de fecha 07 de febrero de 2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita variación de horario de lactancia de la servidora Shirley Estefany Martínez Antonio, debiendo hacerse efectiva desde el 08 de febrero de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023, en el horario de 08 a 9.00 am;

Que, la servidora Shirley Estefany Martínez Antonio se encuentra sujeta bajo los alcances del Decreto Legislativo No 1057 – CAS, ocupando el puesto de Profesional Legal II-Derecho Civil y Procesal en la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 2 de diciembre de 2019;

Que, conforme con el artículo 6° de la Ley de No 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector;

Que, conforme al Decreto Legislativo No 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva No 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley No 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley No 28731, establece: “La madre trabajadora, al



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento”;

Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia materna, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, mediante Decreto Supremo No 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, modificado por el Decreto Supremo No 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo No 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna”;

Que, mediante la Ley No 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: “Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley No 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente”;

Que, por su parte el literal a) del artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Secretaría General No 046-2017-IPD/SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, establece que los permisos con goce haberes son: “(...) por lactancia, conforme a la Ley No 27240, y el uso del permiso se inicia a petición de parte;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la referida servidora, se advierte que obra en autos el Acta de Nacimiento No 93007059, de su menor hija Eimy Ixchel Lavado Martínez, expedido por la RENIEC, donde se aprecia que la fecha de nacimiento es el 05 de agosto de 2022, en el Establecimiento de Salud Clínica Jesús del Norte S.A.C; con lo que se acredita el vínculo filial entre la referida servidora y la menor antes indicada;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración que el derecho a gozar del permiso por lactancia es un derecho irrenunciable, que el empleador tiene la obligación de promover y no restringir su goce del referido derecho; por consiguiente, corresponde se le conceda a la referida servidora la variación del permiso con goce de haber por lactancia de una hora diaria de la jornada laboral, el mismo que inicialmente fue autorizado con la Resolución Jefatural No 02-2023-IPD/UP, de fecha 23 de enero de 2023, en nuevo horario solicitado: desde 8.00 am a 9.00 am, a partir del 08 de febrero de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023, fecha en que la referida menor cumple un (01) año de edad;

Que, el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No 004-2019- JUS, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo al formato denominado “Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación”, la servidora Shirley Estefany Martínez Antonio autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico shirleymartineza3@gmail.com;

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley No 27240, Ley de otorga permiso por lactancia materna, Ley No 27403, el Decreto Legislativo No 1057, modificado por la Ley No 29849, el TUO de la Ley No 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Variación de permiso por lactancia materna

Conceder a la servidora Shirley Estefany Martínez Antonio, la variación del permiso con goce haber, por lactancia de una hora diaria de la jornada laboral con eficacia anticipada a partir del 08 de febrero de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023, en **el horario de 08.00 am hasta las 9.00 am**, hasta que la menor cumpla un (01) año de edad

Artículo 2º.- Notificación

Notificar la presente resolución a la interesada, al correo electrónico shirleymartineza3@gmail.com, y a su superior inmediato para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- Incorporar

Incorporar copia autenticada de la presente resolución al legajo personal de la servidora.

Artículo 4º.- Publicación

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte.
(www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

YSLA GALINDO LISSETT PRISCILA
Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte